



**Servicio de Administración Tributaria del Estado
de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

Oficio No.: **SATEG-03-03-00-10157/2024.**

Silao de la Victoria, Gto., a 06 de noviembre de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CEAF)**

Contribuyente: Servicios de Asesoría Integral del Bajío, S.C. de R.L.

R.E.C.: SAI061101950

Domicilio: Calle Rubí Número Exterior 106, Colonia La Joya, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato.

Documento a notificar: Oficio SATEG-03-03-00-9873/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) y acta de ampliación de embargo de fecha 01 de noviembre de 2024.

Autoridad emisora: El Director de Ejecución.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a **06 de noviembre de 2024**, vistas las razones asentadas por el ministro ejecutor Leticia Sandoval Nava adscrita a la Dirección de Ejecución, de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el acta circunstanciada de fecha 01 de noviembre de 2024, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al **C. Representante legal de Servicios de Asesoría Integral del Bajío, S.C. de R.L. y/o persona alguna que tenga relación con la contribuyente**, en virtud de que se encuentra como no localizable en el domicilio fiscal señalado por el documento a notificar para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia de manera personal del original del **oficio SATEG-03-03-00-9873/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por el suscrito, mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) y acta de ampliación de embargo de fecha 01 de noviembre de 2024**, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 150 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados del Centro de Gobierno Celaya, Guanajuato, ubicado en calle **Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia Las Fuentes, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato**, y en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción III y 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, quincuagésima quinta parte, en fecha



**Servicio de Administración Tributaria del Estado
de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 24 primer párrafo fracciones VI, XX y XXI, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Servicios de Asesoría Integral del Bajío, S.C. de R.L.	DRAF-C-3797/11	Oficio SATEG-03-03-00-9873/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, mediante el cual se emite mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) y acta de ampliación de embargo de fecha 01 de noviembre de 2024.

Dicho documento se fija el día **06 de noviembre de 2024**, en los estrados del Centro de Gobierno Celaya, Guanajuato, ubicado en calle **Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia Las Fuentes, Código Postal**

SATEG

SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Plaza de la Paz No.100, Puerto Interior,
Silao, Gto., C.P. 36275

**Servicio de Administración Tributaria del Estado
de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

38040, Celaya, Guanajuato, y publicado además el documento citado el mismo día en la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, que contará del día **07 de noviembre de 2024** al día **21 de noviembre de 2024**, no contando para efectos del cómputo los días **09, 10, 16, 17 y 18 de noviembre de 2024**, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución



DE'LBCC/DTJJ/LSN

SATEG

SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Plaza de la Paz No.100, Puerto Interior,
Silao, Gto., C.P. 36275

**Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

Oficio Número: **SATEG-03-03-00-9873/2024.**

Asunto: **Se acuerda ampliación de embargo.**

Silao de la Victoria, Gto., a 27 de septiembre de 2024.

MANDAMIENTO DE EJECUCION (AMPLIACIÓN DE EMBARGO) (CEAF)

Datos del contribuyente:

Servicios de Asesoría Integral del Bajío, SC de RL.

R.F.C.: SAI061101950

Domicilio: Calle Rubí Número Exterior 106, Colonia La Joya, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato..

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución: DRAF-C-3797/11

Importe Histórico: \$190,874.20 (ciento noventa mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)

Fecha de emisión: 14 de noviembre de 2011.

Autoridad emisora: Dirección Regional de Auditoría Fiscal "C"

Fecha de notificación: 15 de noviembre de 2011.

CC. LETICIA SANDOVAL NAVA Y/O ALICIA VERONICA VILLEGAS LAZO Y/O ELISEO JUÁREZ LÓPEZ Y/O FRANCISCO EUGENIO CANO SANTOYO Y/O DIANA TERESA JUÁREZ JUÁREZ Y/O MÓNICA JAZMÍN HERNÁNDEZ Y/O ATALY ALEJANDRA RAMÍREZ VÁZQUEZ Y/O LUIS WALTER TORRES AGUIRRE Y/O ISIDRO GUILLEN ZARAGOZA.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción I, y último párrafo, 152, 153, 170, 179, 182, 183 y 186 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, quincuagésima quinta parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III,

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/Subdirección General de Ingresos/Dirección de Ejecución

**Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 24 primer párrafo fracciones VI, XX y XXI, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **15 de noviembre de 2011**, según constancia que obra en el expediente **(DRAF-C-3797/11)** abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación de embargo de fecha **14 de febrero de 2012** al amparo del mandamiento de ejecución con número de control PE/01/07A/00656/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, en la cual se señaló para embargó la negociación misma que se encuentra cerrada y sin funciones por lo que la misma no es suficiente para garantizar y cubrir el importe del crédito fiscal DRAF-C-3797/11, aunado a lo anterior, también fueron señaladas para embargo los depósitos bancarios habidos y por haber, asimismo, en fecha en fecha 01 de agosto de 2016 al amparo del mandamiento de ejecución con número de oficio 2911/2016, sin que se pudiera llevar a cabo por lo cual se levanta acta circunstanciada de fecha 08 de agosto de 2016.

En fecha **25 de agosto de 2016**, fue emitido Mandamiento de Ejecución (ampliación de embargo) oficio número 3000/2016, el cual no pudo ser diligenciado en virtud de que la contribuyente se encontraba como desaparecida del domicilio fiscal como consta en acta circunstanciada de fecha 07 de septiembre de 2016, así mismo el día 28 de febrero de 2017 se emitió mandamiento de ejecución (ampliación de embargo) oficio número 371/2017 del cual se levanta acta circunstanciada de fecha 07 de marzo de 2017 por la desaparición de la contribuyente.



**Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución**

De igual forma, es necesaria la ampliación del embargo de fecha **20 de septiembre 2019**, practicada al amparo del mandamientos de ejecución (ampliación de embargo) 7016/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, notificado legalmente por estrados el 01 de octubre de 2019, toda vez que no se señalaron bienes para embargo, en virtud que de la información que obraba en el expediente administrativo con motivo del cobro coactivo de la resolución crediticia, no existía registro de bienes susceptibles de embargo a nombre de la contribuyente.

Aunado a lo anterior, mediante oficios **SATEG-03-03-00-6860/2022**, **SATEG-03-03-00-3588/2023** y **SATEG-03-03-00-8946/2024** de fechas 11 de julio de 2022, 06 de noviembre de 2023 y 06 de septiembre de 2024, respectivamente, se practicarán **requerimientos de pago** del crédito en mención, sin embargo, se advierte no fue posible llevar a cabo la diligencia de manera personal, según consta en las actas circunstanciadas levantadas en fecha 12 de julio de 2022, 13 de noviembre de 2023, 06 y 12 de septiembre de 2024, respectivamente, de las cuales se desprende la no localización de la contribuyente en el domicilio fiscal; no obstante, a la fecha no se tiene registro de pago del crédito fiscal requerido; por lo que se advierte que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir a cabalidad el crédito fiscal número **DRAF-C-3797/11**, resultando necesario proceder a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del contribuyente.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 196, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en los artículos 196 tercer y cuarto párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución en funciones de Jefe de la Oficina Ejecutora, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión, o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución

C.c.p. Expediente
DE LBCC/DTJ/LSN



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN